

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Aranzazu Caldas,

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Declarativo Pertenencia- Tercero Excluyente).
Radicado: 2022-00066-00
Demandante: Franiceny Gil Arboleda
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de Benito José Gómez
Hurtado y personas determinadas.
Asunto: Señala fecha audiencia de trámite y juzgamiento

Procede el suscrito Juez, de acuerdo con el artículo 375 del C. G. P., el trámite procesal se adelantará conforme a lo dispuesto en los artículos 372 num. 1º., inc. 2º., y num. 7º.incs. 1º y 2º., del mismo código y de ser posible se proferirá el respectivo fallo; señalándose para el efecto hora y fecha, para su evacuación, de la cual se autoriza su grabación, de conformidad con lo establecido por el numeral 4 del artículo 107 Ibídem.

DECRETO DE PRUEBAS (Arts. 173 y 372 parágrafo del C. G. P.).

Como consecuencia de lo anterior se dispone y decreta y tener como tales las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL

a.- Téngase como prueba la documentación aportada por el demandante:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

- Amparo de Pobre Conferido al Dr. José Salazar Soto
- Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 118-19378 ORIP Salamina.
- Impuesto predial unificado del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro.118-19378.
- Certificado especial de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 118-118-19378, de la oficina ORIP Salamina, para proceso de pertenencia.
- Certificados Especiales del Igac.
- Partida de defunción del señor Benito José Gómez.
- Registro de defunción del heredero Luis Alberto Gómez Castaño.
- Levantamiento topográfico / plano de área y sus anexos, de la franja de terreno que se pretende usucapir realizado por topógrafo.
- Copia de la escritura 269 de junio de 1974 del Notaria Única de Aranzazu.
- Copia oficio Oficina de Registro Salamina para inscripción de la demanda
- Copias oficios civiles; 119 Unidad Administrativa Especial de gestión de Restitución de Tierras Despojadas, 120 Instituto Geográfico Agustín Codazzi; 118 Superintendencia de Notariado y Registro.
- Copia edicto emplazatorio para los herederos indeterminados de BENITO JOSÉ GÓMEZ HURTADO y de las Personas Indeterminadas que se creyeran con derecho sobre el inmueble.
- Oficio ORIP Salamina Inscripción demanda.
- Foto de la valla puesta en el inmueble objeto de litigio y constancia de publicación en la página web del Ministerio de justicia (Decreto 806 de 2020).
- Escrito de Contestación, del Igac, de la Unidad de Restitución de Tierras, Del Supernotariado y Registro, de la Agencia de Tierras.
- Constancia publicación Tyba.

TESTIMONIAL

Practicar los testimonios de las siguientes personas:

ERIKA DANIELA HIDALGO GIL.
MARIA RUBIELA HIDALGO GIL.

Por disposición del artículo 392 del C.G.P., se decreta la práctica únicamente de **dos** de los testimonios, a elección de la parte interesada, de las personas a tras enunciadas, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

TERCERO EXCLUYENTE:

Por auto del 9 de agosto de 2023, se admitió la demanda de intervención de ad-excludendum, formulada por la sora Leidy Johana Montoya Arias, dentro del presente proceso y por auto del 18 de enero del presente año, igualmente se aceptó como interesado al señor HECTOR ORLAY PATIÑO AGUIRRE, esposo de la señora Montoya Arias, ambos actúan por intermedio de Apoderado por Amparo de Pobre, Dr. ALEJANDRO BEDOYA OCAMPO.

Se tendrán como prueba documental las aportadas con la demanda:

- Contrato de compraventa de posesión y mejoras celebrado entre los señores **MARÍA LIGIA CASTAÑO DE GÓMEZ** y **DIEGO GÓMEZ CASTAÑO**
- Contrato de compraventa de posesión y mejoras celebrado entre los señores **DIEGO GÓMEZ CASTAÑO** y **JOSÉ URIEL OCAMPO SALAZAR**
- Contrato de compraventa de posesión y mejoras celebrado entre los señores **JOSÉ URIEL OCAMPO SALAZAR** y **LEIDY JOHANA MONTOYA ARIAS**
- Copia escritura pública No. 269 de 1974
- Certificado especial de pertenencia (aportado en el proceso inicial)
- Certificado de tradición (aportado en el proceso primigenio)
- Certificado Plano Predial Catastral y Certificado de Área y Linderos (aportado en el proceso inicial)
- Facturas de servicios públicos domiciliarios de agua
- Fotografías del bien inmueble a usucapir
- Levantamiento topográfico realizado por **JULIÁN ANDRÉS MORALES CARDONA**
- Partida de defunción de Benito Gómez Hurtado, expedida por la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Aranzazu (aportada al proceso inicial)
- Auto de designación como apoderado de pobre
- Copia cédula de ciudadanía Leidy Johana Montoya Arias.

PRUEBA TESTIMONIAL - TERCERO EXCLUYENTE-

Se recibirán las declaraciones de los señores:

LUIS FERNANDO MONTOYA.
PEDRO CASTAÑO PALACIO
LAURA NATALIA HIDALGO GIL
LUIS CARLOS GONZALEZ GONZALEZ.

INSPECCION JUDICIAL:

La misma se realizó por parte del suscrito el día 13 de diciembre de 2023, en donde se verificó:

Fotografía de la valla emplazatoria y constancia de fijación al ingresar al predio, al momento de la diligencia.

Identificación de los predios, cabida, linderos y mejoras, etc., de ambos predios, de la señora FRANICENY GIL ARBOLEDA y de los señores: LEIDY JOHANA MONTOYA ARIAS y HECTOR ORLAY PATIÑO AGUIRRE.

2. Pruebas solicitadas por el Curador Ad Litem

3.1 DOCUMENTAL: No se aportaron, ni se solicitaron

3.2 TESTIMONIAL: No se solicitaron. Pero solicita se le otorgue el derecho de contrainterrogar en la audiencia.

3. DE OFICIO:

Se decreta el interrogatorio de parte: de los señores: FRANICENY GIL ARBOLEDA, LEIDY JOHANA MONTOYA ARIAS y HECTOR ORLAY PATIÑO SERNA.

No se decreta la práctica de otras pruebas.

La audiencia se iniciará en el día y hora señalados y luego se procederá a evacuar todas las etapas de la audiencia, entre ellos la recepción de los testimonios, e interrogatorio a las partes, actuación que será grabada en audio para su posterior archivo en CD.

Se tomarán las medidas de saneamiento dentro del presente proceso, con el ánimo de evitar nulidades o sentencias inhibitorias y así mismo se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia. A los testigos se les hará las prevenciones de que tratan los artículos 217 y 218 del C. G. del Proceso, a través de la parte demandante.

5) ADVERTENCIA REQUERIMIENTOS Y OTROS

ADVERTIR: a las partes que la inasistencia a la audiencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 C, G. P.

ADVERTIR a las partes que el suscrito juez en caso de ser necesario y procedente, podrá hacer uso de lo dispuesto en los artículos 198 y 223 del C.G. del Proceso.

Se le hace saber así mismo a las partes que no podrán retirarse de la audiencia sin haber culminado ésta y haberse firmado, o por previa autorización de quien la preside.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Para llevar a efecto la diligencia de audiencia de trámite y juzgamiento dentro del presente proceso **Declarativo de Pertenencia Y Tercero excluyente** donde son interesados los señores: **FRANICENY GIL ARBOLEDA, LEIDY JOHANA MONTOYA ARIAS y HECTOR ORLAY PATIÑO SERNA,** por medio de apoderado por amparo de pobre, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **BENITO JOSÉ GÓMEZ HURTADO** y personas indeterminadas, como fecha la del día miércoles veintiocho **(28) DEL PRESENTE MES DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA.**

Se convoca así mismo a las partes demandante, apoderado por amparo de pobre **Dr. ALEJANDRO BEDOYA OCAMPO,** y al señor Curador Ad Litem, **Dr. KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO,** para que comparezcan a la práctica de la diligencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RODRIGO ALVAREZ ARAGON
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 25 del 22 De febrero de 2024.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario